

La acción ejecutiva es improcedente si el auto de pago fue notificado después de vencido el plazo de seis meses a que se refiere el inc. 1º del art. 595 del C. de P. C.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, diciseis de Mayo de mil novecientos setentidós.

Vistos; y **CONSIDERANDO**: que las tres letras con que se aparea la ejecución fueron protestadas en Febrero; Marzo y Abril de mil novecientos setenta, respectivamente, habiéndose notificado con el auto de pago a los demandados el treinta de Marzo de mil novecientos setentuno, es decir, después de vencido con exceso el término de seis meses que señala el inciso primero del artículo quinientos noventa y cinco del Código de Procedimientos Civiles; que como lo ha resuelto este Supremo Tribunal en reiteradas ejecutorias, la acción ejecutiva es improcedente si el auto de pago fué notificado después de vencido el indicado plazo de seis meses aunque la demanda hubiera sido oportunamente interpuesta: declararon **HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas veintitrés, su fecha tres de Enero del año en curso, que confirmando la apelada de fojas trece vuelta, fechada el tres de Agosto del año próximo pasado, manda llevar adelante la ejecución contra don Mario Pedemonte Beltrán y otra para el pago de la suma de cincuenticuatro mil ochocientos cincuenta soles, con lo demás que contiene; reformando la primera y revocando la segunda: declararon **IMPROCEDENTE** la acción ejecutiva interpuesta a fojas siete por la Confederación Nacional de Comerciantes; y los devolvieron.—**PONCE MENDOZA**.—**BALLON LANDA**.—**LEON MONTALBAN**.—**LLOSA RICKETTS**.—**GARCIA CALDERON**.— Se publicó conforme a ley.— Margarita Benites de Solis.— Secretaria Administrativa encargada de la Secretaría General.

Cuaderno N° 147.—Año 1972.

Procede de Lima.